



## REGLAMENTO INTERNO DE ARGENTINA CLEARING S.A.

### TITULO I

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1.1. El presente Reglamento, es aplicable a todos aquellos que registren, compensen y liquiden sus Operaciones a través de Argentina Clearing S.A., y en particular al personal asignado a ésta, a los Miembros Compensadores y su personal acreditado, en lo pertinente a las Operaciones celebradas en el o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos.
- 1.1.2. Será responsabilidad de los Miembros Compensadores cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento por parte de sus empleados, así como por aquellas personas que les presten servicios relacionados con las actividades a que se refiere la disposición anterior.

#### CAPITULO II

##### DEFINICIONES:

- 1.2.1. **Agentes:** son los intermediarios miembros de los Mercados de Futuros y Opciones adheridos.
- 1.2.2. **Avisos:** son los medios por los cuales se hacen conocer todas las resoluciones emanadas del Directorio o funcionario delegado por éste, y que refieran a la operatoria de la Cámara Compensadora.

- 1.2.3. **Cámara Compensadora:** es la sociedad anónima denominada Argentina Clearing S.A. cuyo objeto consiste en registrar, compensar y liquidar Contratos de Futuros, Contratos de Opciones y otros contratos de derivados, y actuar como contraparte en cada Operación que se celebre en el o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos.
- 1.2.4. **Comitente:** es la persona que encomienda a su Agente la concertación de Contratos de Futuros, Contratos de Opciones u otros contratos de derivados en un Mercado de Futuros y Opciones adherido.
- 1.2.5. **Contrato:** es el instrumento en el que se establecen los términos y condiciones estandarizados de los Contratos de Futuros, Contratos de Opciones u otros contratos de derivados negociados en un Mercado de Futuros y Opciones adherido y que forma parte de la normativa de la Cámara Compensadora.
- 1.2.6. **Contrato Abierto:** es aquella Operación concertada en un Mercado de Futuros y Opciones adherido, que no está vencida ni ha sido cancelada por la celebración de una operación inversa.
- 1.2.7. **Contrato de Futuros:** es aquel contrato cuyos términos y condiciones han sido previamente estandarizados en lo que hace a su producto subyacente, cantidad de producto subyacente, meses de negociación habilitados para vencimiento, entre otros, por medio del cual las partes se comprometen a comprar y vender

un Producto Subyacente, al precio pactado, cuya liquidación se realizará en una fecha futura.

- 1.2.8. **Contrato de Opción:** es aquel contrato estandarizado en el cual el comprador mediante el pago de una prima adquiere del vendedor el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) un Producto Subyacente a un precio pactado (precio de ejercicio) en una fecha futura, y el vendedor se obliga a vender o comprar, según corresponda, el Producto Subyacente al precio pactado (precio de ejercicio).
- 1.2.9. **Diferencias:** son las sumas de dinero en efectivo que deben solicitarse, recibirse y/o entregarse diariamente según corresponda por los Contratos Abiertos, que resultan de la valuación diaria que realiza la Cámara Compensadora teniendo en cuenta el precio original de la Operación y el Precio de Ajuste de cada Contrato de Futuros, Contratos de Opciones u otros contratos de derivados.
- 1.2.10. **Directorio:** es el Directorio de la Cámara Compensadora.
- 1.2.11. **Entidades Depositarias:** Entidades financieras, cajas de valores y entidades de compensación, liquidación y registro de títulos valores aceptadas por la Cámara Compensadora como depositarias de Garantías.
- 1.2.12. **Fecha de Liquidación:** es el día hábil en el que son exigibles las prestaciones derivadas de un Contrato.

- 1.2.13. **Fecha de Vencimiento:** es el día hábil en que expira el plazo para registrar Operaciones de un Contrato.
- 1.2.14. **Forma de liquidación:** los Contratos serán liquidados en efectivo o por medio de entrega física. La liquidación en efectivo consiste en la entrega de una suma de dinero en efectivo equivalente a la diferencia existente entre el precio pactado en el contrato y el precio de liquidación final. La liquidación por entrega física se realizará mediante la entrega física del Producto Subyacente y el pago del precio convenido.
- 1.2.15. **Garantías:** es el dinero en efectivo, valores o cualquier otro bien aprobado por el Directorio, que deberán entregar los Miembros Compensadores para garantizar el cumplimiento de los saldos de Márgenes, Garantía Inicial y el aporte al Fideicomiso de Garantía para Incumplimiento de Miembros Compensadores. Quedan incluidas dentro de este concepto las garantías personales, como el aval, fianza comercial y/u otro compromiso de pago constituido por el Miembro Compensador y/o Comitente para garantizar su Posición Abierta, en la medida que sean aceptados por el Directorio.
- 1.2.16. **Garantía Inicial:** es el monto mínimo de Garantías exigido por la Cámara Compensadora para ser habilitado como Miembro Compensador.

- 1.2.17. **Interés Abierto:** es la suma de todas las Posiciones Abiertas compradas, expresadas en número de Contratos;
- 1.2.18. **Límite de Posiciones:** es el número máximo de Contratos Abiertos de un mismo tipo que podrá tener un Miembro Compensador, Agente o Comitente.
- 1.2.19. **Margen:** es el monto mínimo de Garantía exigido por la Cámara Compensadora para garantizar las Posiciones Abiertas
- 1.2.20. **Mercado de Futuros y Opciones adherido:** son los mercados en los cuales se negocian Contratos de Futuros, Contratos de Opciones y otros contratos de derivados, que han suscripto un acuerdo con la Cámara Compensadora para que esta registre, compense y liquide sus Operaciones;
- 1.2.21. **Miembro Compensador:** es la persona autorizada por la Cámara Compensadora a registrar, compensar y liquidar las Operaciones que registre por cuenta propia o por cuenta de comitentes.
- 1.2.22. **Operación:** es el acto mediante el cual se concierta un Contrato de Futuro o un Contrato de Opción u otro contrato de derivado.
- 1.2.23. **Orden:** son las instrucciones de compra o de venta de un Contrato de Futuro o Contrato de Opción u otro contrato de derivado, girada por parte de un Comitente o del propio Miembro Compensador al Agente.

- 1.2.24. **Posición Abierta:** es la cantidad de Contratos Abiertos que mantiene en una determinada fecha un Miembro Compensador, un Agente o un Comitente.
- 1.2.25. **Precio de Ajuste:** es el precio que determina la Cámara Compensadora y el Mercado de Futuros y Opciones adherido, al menos una vez por día, para revaluar las Posiciones Abiertas y determinar las Diferencias diarias.
- 1.2.26. **Producto Subyacente:** Es el o los activos subyacentes de un Contrato de Futuro, de un Contrato de Opción u otro contrato de derivado, sean activos de índole físico o financiero.
- 1.2.27. **Resultado:** es la ganancia o pérdida producida al cancelar un Contrato de Futuro, un Contrato de Opción u otro contrato de derivado.
- 1.2.28. **Ruedas de Operaciones:** es el ámbito físico o electrónico en el que se negocian los Contratos de Futuros, Contratos de Opciones y otros contratos de derivados en los horarios y en los días habilitados por el o los Mercados de Futuros y Opciones a los cuales la Cámara Compensadora le preste sus servicios.
- 1.2.29. **Valor a Riesgo (VaR):** es una medida estadística que estima la máxima pérdida probable para un portfolio de instrumentos derivados en un intervalo de tiempo determinado y con un nivel de confianza dado.

## TITULO II

## CAPITULO I

### **MIEMBROS COMPENSADORES**

- 2.1.1. Podrán ser Miembros Compensadores las personas físicas inscriptas en la matrícula de comerciantes correspondiente a la jurisdicción de su domicilio y las sociedades legalmente constituidas inscriptas en el Registro Público de Comercio que: i) cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y con los requisitos de admisión establecidos por resolución del Directorio y ii) que sean autorizados por resolución fundada de éste.
- 2.1.2. El Directorio establecerá los requisitos que deberán cumplimentar los Miembros Compensadores y ,en especial, los requisitos operativos y financieros mínimos.
- 2.1.3. Los Miembros Compensadores podrán registrar, compensar y liquidar operaciones por cuenta propia o por cuenta de comitentes. El Directorio podrá establecer distintas categorías de Miembros Compensadores, en función de los contratos que puedan compensar, las cuentas que puedan abrir u otras características.
- 2.1.4. Excepto resolución general o particular del Directorio en contrario los Miembros Compensadores no tendrán incompatibilidad para ser Agentes del Mercado de Futuros y Opciones adherido.
- 2.1.5. No podrán ser Miembros Compensadores:
- a) Quienes no puedan ejercer el comercio

- b) Los fallidos por quiebra directa o indirecta, hasta transcurrido 10 años de haber sido rehabilitados
- c) Quienes hayan petitionado su concurso preventivo, hasta su desistimiento o la declaración judicial del cumplimiento del acuerdo.
- d) Los condenados con pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos, los condenados por delito cometido con ánimo de lucro o por delito contra la fe pública, hasta transcurrido diez años de haber cumplido la condena
- e) Los procesados por delitos dolosos, hasta ser sobreseídos definitivamente
- f) Quienes hayan sido sancionados por la Comisión Nacional de Valores con prohibición para operar, por su actuación dentro del régimen de oferta pública
- g) Las personas que ejercen tareas que sean consideradas según las normas internas de esta Cámara Compensadora incompatibles con la función de Miembro Compensador.
- h) Tratándose de una entidad regida por la Ley de Entidades Financieras, ésta no podrá desempeñarse como Miembro Compensador cuando el Banco Central de la República Argentina, o, en su caso, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaria, haya revocado su autorización para funcionar como entidad financiera, o haya dispuesto la suspensión transitoria total

o parcial de sus operaciones con relación a dicho Miembro Compensador, o limitare o suspendiera su capacidad para concertar las operaciones previstas en el presente Reglamento en función de incumplimientos normativos o deficiencias técnicas o redescuentos otorgados a un Miembro Compensador por cualquier otra situación no específicamente prevista en este apartado, o las entidades financieras que se encuentre en proceso de disolución y liquidación, o que se haya declarado su quiebra conforme el Art. 52 y cctes. de la Ley 21526 y modificatorias.

Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la autorización, el Miembro Compensador quedará suspendido en sus funciones hasta tanto aquella desaparezca. La Cámara Compensadora ordenará, en cada caso, la forma en que se liquidarán los contratos abiertos del Miembro Compensador suspendido o el traspaso de las posiciones abiertas.

- 2.1.5.1. Las entidades financieras que obtengan autorización para actuar como miembros compensadores están obligadas a comunicar a la Cámara Compensadora, inmediatamente de ocurrido el hecho, la circunstancia de presentación de un plan de regularización y saneamiento en los términos del Artículo 34 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, o si dicho plan se encuentra en curso de ejecución o cumplimiento a la fecha de solicitar su autorización para actuar como miembro compensador, o cuando se haya

dispuesto respecto de ella cualquiera de las medidas previstas en el Artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. El Directorio de la Cámara Compensadora determinará en cada caso las medidas a adoptar, pudiendo disponer la suspensión o retiro de la autorización conferida al miembro compensador cuando, a su criterio, ello pueda afectar los intereses de los participantes de la operatoria.

## CAPITULO II

### **AUTORIZACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPENSADORES**

- 2.2.1. Para ser autorizado como Miembro Compensador, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito, en triplicado, dirigida al Directorio de Argentina Clearing S.A., debiéndose acompañar a la misma la documentación exigida por aquel y por los reglamentos y normas internas de la Cámara Compensadora
- 2.2.2. El Directorio tomará nota de las solicitudes y remitirá las mismas a un comité de admisión para que éste presente un dictamen al Directorio en el cual confirme si el solicitante cumple con todos los requisitos para ser Miembro Compensador. En cada solicitud dicho comité estará facultado para solicitar información adicional y las aclaraciones que estime pertinentes.
- 2.2.3. Una vez efectuado el dictamen, el comité de admisión elevará el mismo al Directorio el que se pronunciará mediante resolución

fundada sobre el otorgamiento o no de la autorización al solicitante. Esta resolución deberá ser notificada al solicitante

- 2.2.4. Contra la resolución podrá interponerse recurso de reconsideración ante el mismo Directorio dentro de los 5 días de notificada mediante escrito fundado, con el ofrecimiento de toda la prueba que estime oportuna. El Directorio merituará los argumentos del solicitante y se pronunciará sobre los mismos. Esta nueva resolución no será recurrible.

### CAPITULO III

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

### **COMPENSADORES**

- 2.3.1. Los Miembros Compensadores tendrán, además de los derechos que les confiere el estatuto, los siguientes:
- 2.3.1.1. Registrar, compensar y liquidar las Operaciones que concierte por cuenta propia a través de un Agente habilitado en el o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos.
- 2.3.1.2. Registrar, compensar y liquidar las Operaciones de terceros, que concierten en el o los Mercados de Futuros adheridos, los Agentes con quienes el Miembro Compensador haya celebrado un “Contrato de Compensación Miembro Compensador-Agente” según modelo aprobado por la Cámara Compensadora.
- 2.3.1.3. Registrar, compensar y liquidar las operaciones que concierte por cuenta propia o por cuenta de comitentes en el o los Mercados de

Futuros y Opciones adheridos, cuando al Miembro Compensador revista además el carácter de Agente de dicho Mercado.

2.3.1.4. Presentar quejas y denuncias ante el Directorio.

2.3.1.5. Contar con acceso a los sistemas necesarios para llevar a cabo sus funciones.

2.3.1.6. Recibir de la Cámara Compensadora información referida a las operaciones registradas en sus cuentas.

2.3.1.7. Los demás derechos que se establezcan en el presente Reglamento, y demás normas internas, resoluciones y Avisos del Directorio que lo complementen.

2.3.2. Son obligaciones de los Miembros Compensadores:

2.3.2.1. Cumplimentar con la entrega de las garantías que exija la Cámara Compensadora.

2.3.2.2. Constituir, mantener y, en su caso, incrementar la Garantía Inicial, los Márgenes y demás aportes que exija la Cámara Compensadora.

2.3.2.3. Cumplir en todo momento con los requisitos financieros mínimos, y con los requisitos operativos que se establecen en el Reglamento y demás normas internas, resoluciones y Avisos del Directorio.

2.3.2.4. Celebrar un contrato de "Fideicomiso de Garantía para Obligaciones del Miembro Compensador", cuyo beneficiario en

caso de incumplimiento será la Cámara Compensadora de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título V.

2.3.2.5. Celebrar un contrato de “Fideicomiso de Garantía para Operaciones de Terceros”, cuyo beneficiario en caso de incumplimiento será la Cámara Compensadora de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Título V.

2.3.2.6. Suscribir en su carácter de Fiduciante, el contrato de “Fideicomiso de Garantía para Incumplimiento de Miembros Compensadores” y transmitir al patrimonio fideicomitado el dinero en efectivo, valores y otros bienes que el Directorio establezca de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III del Título V.

2.3.2.7. Cumplir al momento de la cancelación de una Operación con las obligaciones que resulten a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato de que se trate y en el Reglamento y Avisos que lo complementen.

2.3.2.8. Depositar en las cuentas bancarias habilitadas por la Cámara Compensadora los importes netos necesarios para cubrir los saldos deudores de las Cuentas de Compensación y Liquidación para operaciones propias y para operaciones de terceros.

2.3.2.9. Exigir y realizar los cobros y los pagos a los Agentes y a los Comitentes respecto de las sumas de dinero en efectivo y, en su caso, en valores u otros bienes que les correspondan por las Operaciones que registren en la Cámara Compensadora.

- 2.3.2.10. Llevar en todo momento los libros prescriptos por el Código de Comercio rubricados ante el Registro Público correspondiente a su domicilio y la documentación contable que respalde las operaciones registradas ante la Cámara Compensadora y que permitan reconstruir las pérdidas, ganancias y comisiones devengadas. Dicha documentación podrá ser requerida por la Cámara Compensadora y/o persona autorizada por esta para su verificación.
- 2.3.2.11. Por orden de la Cámara Compensadora, disminuir o cerrar las Posiciones Abiertas que mantengan en sus Cuentas de Registro o, en su caso, aumentar sus Garantías.
- 2.3.2.12. Permitir únicamente a empleados acreditados ante la Cámara Compensadora a realizar las funciones para las cuales fueron acreditados.
- 2.3.2.13. Acatar las medidas preventivas y de emergencia que imponga la Cámara Compensadora conforme el Título VII.
- 2.3.2.14. Proporcionar toda la información que requiera la Cámara Compensadora a través de cualquiera de sus órganos.
- 2.3.2.15. Someterse a la práctica de auditorías realizadas por la Cámara Compensadora.
- 2.3.2.16. Notificar a la Cámara Compensadora de la presentación en concurso preventivo, pedido de quiebra o suspensión de pagos del Miembro Compensador y/o sus directores, así como de todo

proceso penal dirigido contra cualquiera de las personas mencionadas.

2.3.2.17. Notificar a la Cámara Compensadora de la ocurrencia de cualquier causal de incompatibilidad de acuerdo a lo establecido en 2.1.5..

2.3.2.18. Acatar los límites a las Posiciones Abiertas que imponga la Cámara Compensadora en los términos que establezca.

2.3.2.19. Enviar al menos una vez al mes un estado de cuenta a cada Comitente y/o Agente, el cual deberá contener como mínimo un detalle de las operaciones del período.

2.3.2.20. Notificar a sus Comitentes y/o Agentes la identificación de los Miembros Compensadores a los que haya transferido sus posiciones en caso de ser suspendido.

2.3.2.21. Cumplir las normas de conducta y de ética previstas en el presente reglamento

2.3.2.22. Someterse al procedimiento de arbitraje que establezca la Cámara Compensadora.

2.3.2.23. Mantenerse informado sobre los saldos de todas sus Cuentas.

#### CAPITULO IV

#### **OBLIGACIONES DE LA CAMARA COMPENSADORA**

2.4.1. Actuar como contraparte en cada contrato con el fin de garantizar toda Operación que registre que sea realizada en el o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos.

- 2.4.2. Supervisar en cada día de negociación el enlace del sistema de negociación del o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos con el sistema de registro, compensación y liquidación. Asimismo, supervisar el enlace de los Miembros Compensadores, al sistema de registro, compensación y liquidación.
- 2.4.3. Aprobar los textos y aceptar el carácter de Beneficiario de los Fideicomisos de Garantía que se suscriban de acuerdo a lo establecido en los Capítulos II y III del Título V.
- 2.4.4. Al final de cada día de negociación, la Cámara Compensadora informará a sus Miembros Compensadores las Operaciones registradas en sus Cuentas, detallando las que han sido aceptadas y las que han sido rechazadas. Cada Miembro Compensador deberá resolver las discrepancias en sus Operaciones para someterlas nuevamente a liquidación en forma previa al comienzo de la rueda de operaciones del día siguiente. Las Operaciones rechazadas serán informadas diariamente a el o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos y a la Comisión Nacional de Valores.
- 2.4.5. La Cámara Compensadora establecerá un sistema de límites a las Posiciones Abiertas por Miembro Compensador, Agente y/o Comitente, vigilará el cumplimiento de esos límites y establecerá el procedimiento a aplicar en caso de incumplimiento de los mismos.

- 2.4.6. La Cámara Compensadora proveerá a los Comitentes y/o Agentes: Diariamente una confirmación de las Operaciones registradas en el día; Mensualmente un informe de todas las Operaciones registradas en el período y de las Posiciones Abiertas.
- 2.4.7. A pedido de los Comitentes, de los Agentes, del Mercado de Futuros y Opciones adherido o de la Comisión Nacional de Valores, la Cámara Compensadora efectuará el traspaso de Posiciones Abiertas de Comitentes de un Miembro Compensador a otro Miembro Compensador.
- 2.4.8. Los derechos y obligaciones de los Comitentes y/o Agentes frente a la Cámara Compensadora serán los expresamente dispuestos en este reglamento.

## CAPITULO V

### **RELACION ENTRE MIEMBROS COMPENSADORES Y AGENTES**

- 2.5.1. Cada Agente del Mercado de Futuros y Opciones adherido, que no revista además el carácter de Miembro Compensador, deberá celebrar con un Miembro Compensador habilitado un “Contrato de Registración Miembro Compensador-Agente”, según modelo aprobado por la Cámara Compensadora a los fines de registrar, compensar y liquidar operaciones por cuenta propia o de comitentes de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

- 2.5.2. El “Contrato de Registración Miembro Compensador-Agente” será sometido a aprobación del Directorio y deberá contener los requisitos mínimos que a continuación se enumeran:
- 2.5.2.1. El acuerdo entre Agente y Miembro Compensador para realizar la registración, compensación y liquidación de las operaciones que concierne el Agente por cuenta propia y por cuenta de Comitentes.
- 2.5.2.2. El carácter de Comitente del Miembro Compensador que asume el Agente por la registración, compensación y liquidación de Operaciones por cuenta propia.
- 2.5.2.3. La instrucción del Agente al Miembro Compensador de transferir en propiedad fiduciaria al “Fideicomiso de Garantía para Operaciones de Terceros” las garantías aportadas por el Agente para operaciones propias.
- 2.5.2.4. La responsabilidad del Agente ante el Miembro Compensador del cobro y pago de los Resultados, Diferencias, primas, tasas de registro y otros conceptos resultantes de las operaciones registradas por cuenta propia y de sus Comitentes, así como también la integración y retiro de Garantías por estas Operaciones.
- 2.5.2.5. Los límites de contratos negociados, posición abierta, monto de los márgenes requeridos y garantía inicial que deberá cumplir el Agente y/o sus Comitentes, y el derecho del Miembro Compensador a variarlos en cualquier momento.

- 2.5.2.6. La obligación del Miembro Compensador de responder ante la Cámara Compensadora por las obligaciones que surjan de las Operaciones registradas por el Agente, tanto por cuenta propia como por cuenta de Comitentes.
- 2.5.2.7. La retribución del Agente al Miembro Compensador por el servicio de registración, compensación y liquidación de operaciones.
- 2.5.2.8. La aprobación del contrato de registración Miembro Compensador-Agente no significará de manera alguna que la Cámara Compensadora asuma el carácter de parte o tenga responsabilidad en cuanto a su validez u obligaciones emergentes del mismo, y sólo tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa del Mercado y/o Cámara Compensadora.

## CAPITULO VI

### **RELACION ENTRE MIEMBROS COMPENSADORES Y COMITENTES**

- 2.6.1. Los Miembros Compensadores exigirán a sus Comitentes la firma de un “Convenio de Apertura de Cuenta” conforme lo establecido en el presente capítulo según modelo aprobado por la Cámara Compensadora.
- 2.6.2. El “Convenio de Apertura de Cuenta” será establecido por el Directorio y deberá contener los requisitos mínimos que a continuación se enumeran:

- 2.6.2.1 El derecho del Miembro Compensador a cerrar la cuenta del Comitente y a liquidar las Posiciones Abiertas en caso de incumplimiento.
- 2.6.2.2 La instrucción del Comitente al Miembro Compensador para que transfiera en propiedad fiduciaria los fondos en concepto de garantía, al “Fideicomiso de Garantía para Operaciones de Terceros”, y para que realice los cobros y pagos resultantes de las operaciones registradas por cuenta del Comitente en la Cámara Compensadora.
- 2.6.2.3 El derecho del Miembro Compensador a recaudar Márgenes en exceso de los requeridos por la Cámara Compensadora.
- 2.6.2.4 El derecho del Comitente a solicitar al Miembro Compensador el retiro de los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los márgenes requeridos por el Miembro Compensador.
- 2.6.2.5 La obligación del Comitente de constituir las garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de registro, de acuerdo a las normas de la Cámara Compensadora.
- 2.6.2.6 La obligación del Comitente de cumplir con los límites a las posiciones abiertas establecidos por la Cámara Compensadora y el Miembro Compensador.
- 2.6.2.7 La obligación del Miembro Compensador de llevar un registro que permita identificar los fondos propios de los de sus Comitentes.

2.6.2.8 La explicación del riesgo del Comitente ante el incumplimiento del Miembro Compensador.

2.6.2.9 Los riesgos derivados del incumplimiento de las entidades depositarias de Garantías elegidas por el Miembro Compensador.

2.6.2.10 El derecho del Comitente de solicitar el traspaso de su posición a otro Agente y/o Miembro Compensador.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO I**

##### **REGISTRO DE OPERACIONES**

3.1.1. Todas las Operaciones que los Agentes concierten en el o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos, ya sea por cuenta de comitentes o cuenta propia, deberán ser registradas, compensadas y liquidadas por la Cámara Compensadora conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **CAPITULO II**

##### **CUENTAS DE REGISTRO**

3.2.1. A los efectos de la registración, compensación y liquidación de las operaciones concertadas en los Mercados de Futuros y Opciones adheridos, la Cámara Compensadora asignará un número de cuenta de registro a cada Comitente, Agente y Miembro Compensador.

3.2.2. La Cámara Compensadora registrará en la cuenta de registro correspondiente, las operaciones concertadas en el Mercado de

Futuros y Opciones adherido con el número asignado de acuerdo al punto 3.2.1. Los Comitentes podrán oponerse por escrito ante la Cámara Compensadora a la registración de operaciones en su cuenta, en cuyo caso, la Cámara traspasará las operaciones a una nueva cuenta de registro creada al efecto, hasta la resolución de la controversia conforme lo establecido en el Título X Capítulo II. Estas operaciones serán registradas como operaciones propias del Agente hasta tanto se resuelva la discrepancia.

- 3.2.3. La Cámara Compensadora realizará diariamente el cálculo de las Diferencias, Resultados y demás conceptos objeto de compensación y liquidación, y los contabilizará para cada Cuenta de Registro, siendo su contrapartida la Cuenta de Compensación y Liquidación del Miembro Compensador.
- 3.2.4. Los conceptos objeto de compensación y liquidación son Diferencias, Resultados, primas de contratos de opciones, tasas de registro, impuestos y en general cualquier otro concepto que genere débitos o créditos.
- 3.2.5. La Cámara Compensadora realizará diariamente el cálculo de los Márgenes y los contabilizará para cada Cuenta de Registro, siendo su contrapartida la Cuenta de Integración de Márgenes del Miembro Compensador.

### CAPITULO III

#### **CUENTAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION**

- 3.3.1. La Cámara Compensadora abrirá a cada Miembro Compensador dos (2) Cuentas de Compensación y Liquidación: una (1) para la compensación y liquidación de Operaciones de terceros y una (1) para la compensación y liquidación de Operaciones propias.
- 3.3.2. En la “Cuenta de Compensación y Liquidación para Operaciones Propias” se contabilizarán los conceptos objeto de compensación y liquidación correspondientes a Operaciones de cuenta propia del Miembro Compensador.
- 3.3.3. En la “Cuenta de Compensación y Liquidación para Operaciones de Terceros” se contabilizarán y compensarán los conceptos objeto de compensación y liquidación de todos y cada uno de los Comitentes.
- 3.3.4. El Miembro Compensador estará obligado frente a la Cámara Compensadora por el saldo neto de ambas Cuentas de Compensación y Liquidación.
- 3.3.5. El saldo neto a favor de las Cuentas de Compensación y Liquidación es de libre disponibilidad del Miembro Compensador. La Cámara Compensadora no será responsable por la demora o pérdida de fondos no retirados por los Miembros Compensadores ante algún problema en el sistema financiero, o una entidad

depositaria en particular, o cualquier acto de un tercero, caso fortuito o de fuerza mayor.

#### CAPITULO IV

##### **CUENTAS DE INTEGRACION DE MARGENES**

- 3.4.1. La Cámara Compensadora abrirá a cada Miembro Compensador dos (2) Cuentas de Integración de Márgenes: UNA (1) para la contabilización de los fondos transferidos al “Fideicomiso de Garantía para Operaciones de Terceros” y/u otras Garantías constituidas por sus Comitentes; y UNA (1) para la contabilización de los fondos transferidos al “Fideicomiso de Garantía para Obligaciones del Miembro Compensador” y/u otras Garantías constituidas por el Miembro Compensador
- 3.4.2. En la “Cuenta de Integración de Márgenes para Operaciones Propias” se contabilizarán los Márgenes por Operaciones de cuenta propia del Miembro Compensador.
- 3.4.3. En la “Cuenta de Integración de Márgenes para Operaciones de Terceros” se contabilizarán los Márgenes de todos y cada uno de los Comitentes.
- 3.4.4. El Miembro Compensador estará obligado frente a la Cámara Compensadora por el saldo deudor que registre en forma individual cada una de las cuentas de integración de Márgenes.

#### CAPITULO V

## **LIQUIDACIONES**

- 3.5.1. Los derechos y obligaciones que resulten de las Operaciones registradas una vez realizado el cálculo de su respectiva compensación, se efectivizarán únicamente ante los Miembros Compensadores.
- 3.5.2. Los Miembros Compensadores tendrán las siguientes obligaciones:
- 3.5.2.1. Cubrir cualquier saldo deudor que existiere en sus Cuentas de Integración de Márgenes.
- 3.5.2.2. Cubrir cualquier saldo neto deudor que existiere en sus Cuentas de Compensación y Liquidación.
- 3.5.2.3. Cumplir con la entrega de sumas de dinero en efectivo, valores, otros bienes o aportes exigidos al momento de la liquidación al vencimiento de una Operación que resulten a su cargo conforme lo establecido en el Contrato de que se trate, en el presente Reglamento y demás normas y Avisos que lo complementen.
- 3.5.3. Los saldos deudores del Miembro Compensador deberán ser pagados antes del comienzo de la Rueda de Operaciones o en el tiempo y forma dispuestos por resolución del Directorio, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. La mora es automática. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de la facultad de la Cámara Compensadora de determinar los saldos de las Cuentas y exigir su pago durante el desarrollo de la rueda de

operaciones, es decir, de forma intradiaria. En caso de duda sobre el efectivo ingreso de los fondos, la Cámara Compensadora podrá solicitar al operador la documentación que a su juicio acredite el cumplimiento. Sin perjuicio de ello, la Cámara Compensadora podrá exigir la integración de Garantías que cubran el monto en discusión.

- 3.5.4. Los Miembros Compensadores serán responsables de realizar los cobros y los pagos a sus Agentes y/o Comitentes respecto de las sumas de dinero en efectivo, valores, otros bienes o aportes que resulten a su cargo conforme lo establecido en el Contrato de que se trate, en el presente Reglamento y demás normas y Avisos que lo complementen.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I**

### **DE LOS CONTRATOS DE FUTUROS Y DE LOS CONTRATOS DE OPCIONES**

- 4.1. La Cámara Compensadora podrá dar de alta para su registro, compensación y liquidación los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones que convenga con el o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos, para lo cual, revisará de manera conjunta con éste, todos los términos y condiciones de los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones que pretenda habilitar para su registro, compensación y liquidación. Una vez establecido el

Contrato de Futuros y/o Contrato de Opción y para los efectos a los que haya lugar, la Cámara Compensadora considerará como parte de este Reglamento los términos y condiciones que rigen estos Contratos así como las disposiciones relativas contenidas en el reglamento del Mercado de Futuros y Opciones adherido. La modificación de los términos y condiciones de estos Contratos también exigirá la participación y consentimiento de la Cámara Compensadora. El procedimiento de alta de Contratos de Futuros y de Contratos de Opciones se ajustará a los procedimientos establecidos por el Directorio.

- 4.2. La Cámara Compensadora dará de baja los Contratos de Futuros y Contratos de Opciones cuando así lo solicite el o los Mercados de Futuros y Opciones adheridos, siempre y cuando todas las Posiciones Abiertas hayan llegado a vencimiento o se hayan cerrado todas las Posiciones Abiertas antes del vencimiento y el o los Mercados de Futuros y Opciones hayan suspendido su Operación.

## **TITULO V**

### CAPITULO I

#### **GARANTÍA INICIAL Y MARGENES**

- 5.1.1. La Cámara Compensadora fijará y adecuará el monto de Garantía Inicial y los Márgenes a las condiciones de mercado.

- 5.1.2. Los Márgenes deberán determinarse de acuerdo a las metodologías establecidas por el Directorio que permitan proteger a la Cámara Compensadora de las fluctuaciones de precio adversas hasta que se pueda cerrar por operatoria inversa las Posiciones Abiertas incumplidoras, como por ejemplo la metodología de “valor a riesgo”.
- 5.1.3. La Cámara Compensadora preverá el cierre por operatoria inversa de la Posición Abierta incumplidora dentro del período de tiempo utilizado en el cálculo de “valor a riesgo” del Punto 5.1.2.
- 5.1.4. Queda prohibido el financiamiento de Márgenes o cualquier otro aporte de garantía por parte de la Cámara Compensadora a sus Miembros Compensadores.

## CAPITULO II

### **FIDEICOMISOS DE GARANTIA**

- 5.2.1. Cada Miembro Compensador que registre operaciones por cuenta propia y de comitentes celebrará dos contratos de Fideicomiso de Garantía para Garantía Inicial, Márgenes y otras Garantías, uno (1) para garantizar las Operaciones registradas por cuenta de comitentes, y uno (1) para garantizar la totalidad de las obligaciones del Miembro Compensador.
- 5.2.2. Los contratos de fideicomisos de garantía mencionados en el punto anterior serán establecidos por el Directorio conforme al presente Reglamento y se regirán por las disposiciones de la Ley

24.441, por el presente Reglamento y las demás disposiciones del Directorio.

- 5.2.3. En el “Fideicomiso de Garantía para Obligaciones del Miembro Compensador”, el Miembro Compensador asumirá la calidad de fiduciante, y el patrimonio fideicomitado se integrará con dinero en efectivo, valores u otros bienes de propiedad del Miembro Compensador.
- 5.2.4. En el “Fideicomiso de Garantía para Operaciones de Terceros”, el Miembro Compensador asumirá la calidad de fiduciante por instrucción recibida de cada uno de los terceros que registren operaciones en su cuenta. El patrimonio fideicomitado se formará con dinero en efectivo, valores u otros bienes de propiedad de terceros entregados por el Miembro Compensador.
- 5.2.5. La Cámara Compensadora será beneficiario de los fideicomisos del presente capítulo ante el incumplimiento del Miembro Compensador.

### CAPITULO III

#### **FIDEICOMISO DE GARANTIA PARA INCUMPLIMIENTO DE MIEMBROS COMPENSADORES**

- 5.3.1. Los Miembros Compensadores constituirán un Fideicomiso de Garantía destinado exclusivamente a cubrir ante la Cámara Compensadora, incumplimientos de cualquier Miembro

Compensador en su actuación como tal, hasta el monto máximo fijado por el Directorio.

5.3.2. El contrato de fideicomiso de garantía mencionado en el punto anterior será establecido por el Directorio conforme al presente Reglamento y se registrará por las disposiciones de la Ley 24.441, por el presente Reglamento y las demás disposiciones del Directorio.

5.3.3. Los Miembros Compensadores suscribirán el contrato en calidad de fiduciantes y fideicomisarios, asumiendo la Cámara Compensadora el carácter de beneficiario en caso de incumplimiento de un Miembro Compensador y ante la insuficiencia de las garantías aportadas por este, conforme lo establecido en el Título VI.

5.3.4. El Directorio determinará el aporte que deberá realizar cada Miembro Compensador al fideicomiso de garantía, que podrá consistir en un monto fijo o variable.

#### CAPITULO IV

#### **FONDOS ESPECIALES DE GARANTIA**

5.3.1. La Cámara Compensadora podrá constituir o instrumentar fondos especiales de garantía cuya afectación será específica a determinados riesgos, ya sea necesidades de liquidez, incumplimientos de Miembros Compensadores, garantías de ciertos contratos, entre otros.

- 5.3.2. Los fondos especiales de garantías podrán constituirse como fideicomisos de garantías o como reservas facultativas en los términos del artículo 70 de la Ley 19.550.
- 5.3.3. La Cámara Compensadora podrá contratar Seguros o líneas de crédito, con la misma finalidad.

## **TITULO VI**

### CAPITULO I

#### **INCUMPLIMIENTO DEL MIEMBRO COMPENSADOR**

- 6.1.1. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Título IX Capítulo I, cuando un Miembro Compensador no cumpliera con las obligaciones establecidas en el Título III, Capítulo V, la Cámara Compensadora podrá:
- 6.1.1.1. Aplicar las medidas preventivas del Título VII.
- 6.1.1.2. Traspasar las Posiciones Abiertas de terceros a otro Miembro Compensador.
- 6.1.1.3. Liquidar o cubrir, total o parcialmente las Posiciones Abiertas del Miembro Compensador.

### CAPITULO II

#### **AFECTACIÓN DE GARANTIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

- 6.2.1. En caso de incumplimiento por el Miembro Compensador en tiempo y forma de las obligaciones previstas en este reglamento y demás normas de Argentina Clearing S.A. por operaciones de

cuenta propia, la Cámara Compensadora cobrará los importes correspondientes de:

- 6.2.1.1. Los montos a su favor en el “Fideicomiso de Garantía para Obligaciones del Miembro Compensador” una vez comunicado el incumplimiento y el saldo deudor de éste conforme los términos del contrato de fideicomiso
- 6.2.1.2. El dinero en efectivo, valores y otros bienes integrado por el Miembro Compensador incumplidor al “Fideicomiso de Garantía para Incumplimiento de Miembros Compensadores”
- 6.2.1.3. Cualquier otra Garantía que la Cámara Compensadora posea a su disposición del Miembro Compensador incumplidor
- 6.2.1.4. “Fideicomiso de Garantía para Incumplimiento de Miembros Compensadores”, a prorrata en proporción a los aportes de cada uno de los Miembros Compensadores
- 6.2.1.5. Fondos Especiales de Garantía o Seguros constituidos a tal efecto por la Cámara Compensadora, en caso de existir
- 6.2.2. En caso de incumplimiento por el Miembro Compensador en tiempo y forma de las obligaciones previstas en este reglamento y demás normas de Argentina Clearing S.A. por operaciones de cuenta de comitentes, la Cámara Compensadora cobrará los importes correspondientes de:
  - 6.2.2.1. Los montos a su favor en el “Fideicomiso de Garantía para Operaciones de Terceros” una vez comunicado el incumplimiento

y el saldo deudor de éste conforme los términos del contrato de fideicomiso

6.2.2.2. Cualquier otra Garantía que la Cámara Compensadora posea a su disposición del Comitente incumplidor.

6.2.2.3. “Fideicomiso de Garantía para Obligaciones del Miembro Compensador”.

6.2.2.4. Dinero en efectivo, valores y otros bienes integrados por el Miembro Compensador incumplidor al “Fideicomiso de Garantía para Incumplimiento de Miembros Compensadores”

6.2.2.5. Cualquier otra Garantía que la Cámara Compensadora posea a su disposición del Miembro Compensador incumplidor.

6.2.2.6. “Fideicomiso de Garantía para Incumplimiento de Miembros Compensadores”, a prorrata en proporción a los aportes de cada uno de los Miembros Compensadores

6.2.2.7. Fondos Especiales de Garantía o Seguros constituidos a tal efecto por la Cámara Compensadora, en caso de existir.

## **TITULO VII**

### CAPITULO I

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE EMERGENCIA**

7.1.1. La Cámara Compensadora podrá dictar y ejecutar medidas preventivas cuando la condición financiera u operativa de un Miembro Compensador así lo exija, teniendo las más amplias

facultades para imponer, en forma simultánea o sucesiva, una o varias de las siguientes medidas:

7.1.1.1. Imponer al Miembro Compensador restricciones en la Operación, que podrán consistir en:

7.1.1.1.1. Prohibir la registración de Operaciones que incrementen sus Posiciones Abiertas en la(s) Cuenta(s) que mantenga(n) ante la Cámara Compensadora.

7.1.1.1.2. Solicitar el cierre total o parcial de las Posiciones Abiertas que mantengan registradas en su(s) Cuenta(s) ante la Cámara Compensadora.

7.1.1.1.3. Ordenar el traspaso de las Posiciones Abiertas a otro Miembro Compensador.

7.1.1.2. Imponer al Miembro Compensador el cumplimiento de requisitos financieros extraordinarios, que podrán consistir en:

7.1.1.2.1. Exigir la constitución de Garantía Inicial y/o Márgenes mayores a los exigidos a los demás Miembros Compensadores.

7.1.1.2.2. Exigir el incremento en el monto de su patrimonio mínimo por una cifra superior a la establecida en las disposiciones emitidas por las Autoridades correspondientes.

7.1.2. La Cámara Compensadora podrá levantar las medidas preventivas cuando, a su juicio, cesen las causas que hubieran dado origen a ellas. Las medidas que impliquen la suspensión de

un Miembro Compensador deberán comunicarse en forma inmediata a la Comisión Nacional de Valores.

7.1.3. Cuando un Mercado de Futuros y Opciones adherido declare una situación de emergencia, la Cámara Compensadora podrá imponer, simultánea o sucesivamente, una o varias de las siguientes medidas:

7.1.3.1. Incrementar el monto ordinario de Márgenes exigido a los Miembros Compensadores, en general o a alguna clase de Miembro Compensador en particular. Sin perjuicio del derecho de aumentar los requisitos de cada miembro en particular;

7.1.3.2. Establecer, en coordinación con el Mercado de Futuros y Opciones adherido, límites máximos a las Posiciones Abiertas en Contratos inferiores a los establecidos en los términos y condiciones de los Contratos de que se trate o a los determinados previamente en aplicación de esta medida;

7.1.3.3. Imponer, en coordinación con el Mercado de Futuros y Opciones adherido, las restricciones a la operación que crea necesaria.

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO I**

#### **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:**

8.1.1. La Cámara Compensadora tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente

Reglamento y las demás normas internas, resoluciones y Avisos del Directorio.

- 8.1.2. Las funciones de supervisión y vigilancia serán desempeñadas por la Cámara Compensadora a través de los medios siguientes:
  - i) Sistemas; ii) Auditorías; iii) Requerimientos de información a los Miembros Compensadores; iv) Valuación de riesgo y escenarios extremos.
- 8.1.3. Los sistemas serán aquellos que la Cámara Compensadora disponga a efectos de monitorear el ingreso de órdenes, el registro de Operaciones y la evolución de las Posiciones Abiertas, y demás actividades desempeñadas por los Miembros Compensadores y, en su caso, Agentes y/o Comitentes en relación con la misma.
- 8.1.4. Las auditorías a los Miembros Compensadores consistirán en revisiones periódicas a los mismos con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Miembros Compensadores a las obligaciones impuestas por este Reglamento y demás normas aplicables.
- 8.1.5. La información requerida será toda aquella que la Cámara Compensadora solicite a los Miembros Compensadores, ya sea atinente a cuestiones operativas, financieras, contables y/o legales. Los Miembros Compensadores estarán obligados a

suministrarla en la forma y periodicidad que la Cámara Compensadora disponga.

8.1.6. Para realizar funciones de control de riesgo adicionales, la Cámara Compensadora podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades: I.- Evaluar el riesgo de mercado en las cuentas propias de los Miembros Compensadores y en las cuentas de terceros seleccionadas; II.- Vigilar el cumplimiento de los límites a las Posiciones Abiertas.

8.1.7. Posiciones de los Miembros Compensadores. Información confidencial: Las posiciones de los Miembros Compensadores revestirán el carácter de información confidencial y sólo la gerencia y empleados que ésta designe tendrán acceso a los libros, registros y documentos que la contengan. La gerencia, empleados que ésta designe y cualquier otra persona que por su cargo o actividad pudiera acceder a esa información deberán guardar estricta reserva y abstenerse de utilizar la misma en beneficio propio o de terceros. Sólo frente a situaciones de riesgos que excedan lo normal de la operatoria el Presidente o un Director designado por éste podrá realizar los controles e investigaciones y en su caso adoptar las medidas previstas en 9.1.2

## **TITULO IX**

### **CAPITULO I**

## **SANCIONES**

- 9.1.1 Todo Miembro Compensador, sus representantes y apoderados, que incurrieren en violación a lo establecido en las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o del código de ética o las resoluciones del Directorio o cometieren algún acto incorrecto u ofensivo al decoro y buenas costumbres se harán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, previa substanciación del sumario dispuesto por el Directorio.
- 9.1.2 El Presidente de la Cámara Compensadora o quien lo reemplace, cuando la gravedad de las circunstancias lo aconseje, puede disponer la inmediata instrumentación del sumario, dando cuenta al Directorio el que resolverá en definitiva acerca de la prosecución de las actuaciones. Si las circunstancias lo hicieran necesario, el Directorio o el Presidente podrán suspender en forma preventiva al Miembro Compensador, sus representantes o apoderados.
- 9.1.3 La conducción y gestión de los sumarios estará a cargo de el o los Directores que en cada caso se establezca (en adelante el Conductor o Conductores del sumario), y serán designados por el Directorio.
- 9.1.4. En la substanciación de los sumarios se aplicará el procedimiento que se establece a continuación:

- 9.1.4.1. El sumariado, sea una persona física o jurídica, puede actuar con patrocinio letrado o designar apoderados para que lo representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar su personería en la primera gestión que realicen en nombre de su mandante, por los medios previstos por las leyes de procedimiento locales.
- 9.1.4.2. El conductor del sumario deberá excusarse y podrá ser recusado en virtud de las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. La recusación debe deducirse en el primer acto procesal en que intervenga el sumariado expresando su causa. Si la causal fuere sobreviviente, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante. La excusación tendrá lugar inmediatamente de advertida las causales existentes. La resolución que dicte el Directorio será irrecurrible y se procederá a la designación de un nuevo conductor del sumario.
- 9.1.4.3. Se dará traslado de las imputaciones al sumariado por un término de diez días, pudiendo ampliarse dicho plazo por él o los conductores del sumario según su complejidad. En el escrito de contestación, el sumariado debe denunciar su domicilio real y constituir domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar automáticamente notificado en lo sucesivo en la sede de la Cámara Compensadora el día siguiente hábil de dictadas las resoluciones

que se adopten dentro del sumario. Asimismo, debe ofrecer sus defensas y pruebas acompañando la prueba instrumental y si no pudiera hacerlo, indicará dónde se encuentra. Si ofrece testigos, deberá acompañar el pliego a tenor del cual serán interrogados los testigos. El número de testigos no podrá exceder de tres, salvo que el Conductor del sumario acepte un número mayor.

9.1.4.4. Las pruebas deben ser recibidas en un plazo que no exceda los diez días, prorrogable por un término igual en caso que la complejidad o la índole de la cuestión lo exigiere, con intervención del sumariado. Es a cargo del sumariado instar y producir las pruebas que ofreciere dentro del término que fije el instructor.

9.1.4.5. El o los conductores del sumario pueden citar testigos, solicitar informes y testimonios de instrumentos públicos y privados, disponer pericias y cualquier otra medida de prueba. Cuando las actuaciones sumariales fueran requeridas por autoridad judicial, se suspenderá el término de prueba.

9.1.4.6. El sumariado puede presentar el memorial dentro del plazo perentorio de seis días de cerrado el período de prueba.

9.1.4.7. Una vez elevadas las actuaciones al Directorio, éste debe dictar resolución definitiva dentro de los treinta días, pudiendo mediante resolución fundada ampliar el plazo por otros treinta días.

9.1.5. El Directorio podrá aplicar según aprecie la gravedad del caso, las siguientes penas: apercibimiento, multa, suspensión por tiempo

determinado, que en ningún caso excederá de los TRES (3) meses, o revocación de la autorización para actuar como Miembro Compensador.

9.1.6. A quien se le haya revocado la autorización no podrá solicitar su rehabilitación hasta transcurrido UN (1) año de la fecha de revocación.

9.1.7. Las medidas disciplinarias deben ser resueltas con el voto de los DOS (2) tercios de los miembros del Directorio presentes.

9.1.8. Las notificaciones se harán por medio fehaciente al domicilio especial constituido por el sumariado y podrán efectuarse vía correo electrónico sólo cuando este medio de notificación sea aceptado en forma expresa por la parte en el expediente y ésta indique un domicilio electrónico especial a tal fin.

9.1.9. Al disponerse la iniciación de un sumario a un Miembro Compensador, deberá darse comunicación inmediata a la Comisión Nacional de Valores. La resolución definitiva será comunicada inmediatamente a la Comisión Nacional de Valores y al Mercado de Futuros y Opciones adherido. Las medidas de suspensión y revocación serán dadas a conocer en el sitio de Internet de la Cámara Compensadora y del Mercado de Futuros y Opciones adherido.

9.1.9.1. El Miembro Compensador suspendido o cuya autorización haya sido revocada queda inhabilitado para ejercer los derechos que le

confieren el Estatuto y el Reglamento mientras dure la suspensión o revocación, exceptuando el derecho de asistir y votar en las Asambleas y percibir los dividendos que correspondan a sus acciones. A partir de la comunicación de la resolución que disponga la suspensión o el retiro de la autorización, al Miembro Compensador le está vedada la celebración de nuevas operaciones, debiendo la Cámara Compensador determinar la forma de liquidación de los contratos abiertos o el traspaso de las posiciones abiertas

9.1.10. La resolución sobre medidas disciplinarias puede ser objeto de recurso de revocatoria ante el Directorio de la Cámara Compensadora y ante el Tribunal judicial competente en materia comercial conforme los artículos 60 y 61 de la Ley 17811. El recurso debe ser interpuesto por el sancionado por escrito y fundado, dentro del plazo de cinco días de la notificación de la resolución. El Directorio tendrá veinte días para resolverlo, pudiendo, en su caso, ordenar la producción de las pruebas ofrecidas oportunamente por el sumariado y no producidas durante la sustanciación del sumario.

9.1.11. Los plazos previstos en el presente capítulo, salvo disposición expresa en contrario, se contarán en días hábiles bursátiles a partir del día hábil posterior a la fecha de notificación de la resolución respectiva.

## **TITULO X**

### **CAPITULO I**

#### **RECLAMACIONES CONTRA UN MIEMBRO COMPENSADOR Y/O**

##### **CAMARA COMPENSADORA**

- 10.1.1. Cuando el Comitente tenga un reclamo contra el Miembro Compensador y/o la Cámara Compensadora, previo a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, el Comitente deberá dirigirse por escrito a la Cámara Compensadora, especificando, en su caso, al Miembro Compensador contra el cual dirige su reclamo y describiendo con detalle su queja y los hechos que la fundamenten. Si en un plazo de 15 días hábiles las Partes no llegaren a un acuerdo, la Cámara Compensadora así lo notificará por escrito a las partes y a la Comisión Nacional de Valores, haciendo constar si el Miembro Compensador y/o la Cámara Compensadora actuó o no correctamente.
- 10.1.2 En caso que la Cámara Compensadora estime que el Miembro Compensador realizó actos contrarios a este reglamento, las normas éticas, las disposiciones legales o estatutarias, la Cámara Compensadora aplicará las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo al procedimiento previsto en el Capítulo I del Título IX,
- 10.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, si alguna de las partes no estuviese de acuerdo con lo dispuesto por la Cámara

Compensadora o de no haberse alcanzado el acuerdo, podrá iniciar el procedimiento arbitral y/o judicial que pudiere corresponder conforme lo acordado por las partes en los respectivos convenios de apertura de cuenta, luego de transcurrido 15 días contados a partir de la notificación de la Cámara Compensadora, comunicando el inicio del procedimiento a la Cámara Compensadora.

## CAPITULO II

### **PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

10.2.1. Todas las controversias que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de este reglamento se someterán a arbitraje del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario. El sometimiento al procedimiento arbitral será obligatorio para los Miembros Compensadores y para los Comitentes cuando así lo hubiesen pactado en sus convenios de apertura de cuenta, obligándose las partes a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

## **TITULO XI**

### CAPITULO I

#### **CODIGO DE ETICA**

11.1.1. Los Miembros Compensadores deben observar siempre una elevada actitud profesional, un estricto cumplimiento del Estatuto, Reglamento y demás resoluciones del Directorio como también el respeto por sus colegas. La ética comercial debe ser, en todo momento, la guía de sus conductas.

11.1.2. Los Miembros Compensadores deberán:

11.1.2.1. Obrar siempre con honradez y buena fe, siendo su obligación el combatir las prácticas comerciales ilícitas como así también las conductas censurables de quienes intervengan en esta Cámara Compensadora.

11.1.2.2. Mantenerse informados en todos los temas inherentes a la Cámara Compensadora.

11.1.2.3. Guardar estricta reserva de las operaciones registradas por terceros sin perjuicio de la información que por razones legales o reglamentarias deba proporcionar a las autoridades o al Directorio.

11.1.2.4. Cumplir con la normativa contra el lavado de dinero que dicten las autoridades competentes.

11.1.3. Es deber de los Miembros Compensadores para con terceros prestar un servicio eficiente y profesional, brindándoles el más alto asesoramiento para el resguardo de sus intereses, respetando siempre la normativa legal y reglamentaria vigente, en especial el deber de reserva.

11.1.4. Los Miembros Compensadores deberán anteponer el interés de los terceros a los propios cuando medie conflicto entre ellos. Actuar en beneficio propio en detrimento del cliente constituye una falta grave que será sancionada por el Directorio conforme a las disposiciones reglamentarias.

- 11.1.5. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 11.1.6. Los Miembros Compensadores deberán comunicar a la Cámara Compensadora las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto a terceros que, en su actuación por cuenta propia o ajena, pudiera suscitar conflictos de intereses con terceros.
- 11.1.7. Los Miembros Compensadores no podrán utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.
- 11.1.8. Los Miembros Compensadores deben prestar en todo momento su colaboración a la Cámara Compensadora en las materias que esta deba resolver. Deberán proporcionar la información que se les requiera y además adoptar las medidas que sean procedentes.
- 11.1.9. Las controversias que puedan suscitarse en esta Cámara Compensadora con motivo de la aplicación de las normas de este código serán sometidas al procedimiento previsto en el Capítulo I, Título IX.